



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 768 -2013-MPH/A

Ayacucho, **16 DIC. 2013**

VISTO:

El expediente Nro.0200035, sobre el recurso de apelación contra la opinión legal N° 173-2013-MPH/2013, promovido por el administrado Jacinto Ítalo Rojas Jáuregui y el Dictamen Legal 66 de fecha 25 de noviembre, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los documentos obrantes en autos se advierte que, con fecha 17 de setiembre de 2013, mediante el Expediente N° 020035 el Sr. Jacinto Ítalo Rojas el curso de apelación contra la Opinión Legal N° 173-2013-MPH/13., de fecha 04 de Julio de 2013 la cual señala NO HA LUGAR su petición de oposición a la ejecución del proyecto Instalación y Habilitación de Áreas de Recreación Infantil en el AA.HH Juan Velasco Alvarado del Distrito de Ayacucho;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° define a los Actos Administrativos como: Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. De lo señalado se tiene que los Actos Administrativos (Propiamente Dichos o Actos Administrativos Definitivos), tiene como una de sus características que mediante él (...), la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados a partir del contenido del acto que aprueba; en el presente caso se observa que la Opinión Legal que se pretende impugnar no contiene dichas características, al tratarse de un documento netamente consultivo o Acto Administrativo de Tramite. Lo señalado anteriormente al ser concordado con el artículo;

Que, el artículo 171° de la Ley N° 27444 respecto a la Presunción de la calidad de los informes en el numeral 171.2 señala que "Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley. " lo señalado en este artículo nos permite establecer plenamente que la opinión legal materia de la presente no constituye acto administrativo resolutorio;

Que, el artículo 206.1° respecto a la Facultad de Contradicción dispone que "(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente." Así también en el artículo 206.2° señala que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...)"; de lo señalado en el artículo se desprende que la Opinión Legal al no tratarse de Acto Administrativo Definitivo, por lo tanto no violar, desconocer o lesionar derecho alguno; y menos aún ser un acto definitivo que imposibilite la continuación del trámite o produzca indefensión en el administrado no es susceptible de ser impugnado de forma independiente;

Que, se tiene que a efectos de impugnar los actos administrativos de tramite como es el caso de la opinión legal la Ley N° 27444, dispone en el segundo párrafo del artículo 206.2° que "(...). La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo; en vista de lo señalado corresponderá se impugne o fiscalice el contenido de la Opinión Legal en la oportunidad (de ser el caso) que se impugne el Acto definitivo (la resolución) que emita la entidad edil conforme señalado por ley;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes se concluye que la Apelación presentada por el Sr. Jacinto Ítalo Rojas Jáuregui contra la Opinión Legal N° 173-2013-MPH/13, no corresponde tramitarse al no constituir este último acto Administrativo Definitivo o Resolutivo, por lo que conforme lo señalado por ley no es susceptible de ser impugnada de forma independiente, correspondiendo el cuestionamiento y evaluación de la misma en la impugnación al acto administrativo definitivo que la contenga ello conforme lo señalado por la ley de la materia;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación incoado por el administrado Jacinto Ítalo Rojas Jáuregui contra la Opinión Legal N° 173-2013-MPH/13. De fecha 04 de Julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
ALCALDE